



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Nota**

Número: NO-2017-11334780-APN-SSPYVN#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 9 de Junio de 2017

**Referencia:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar

**A:** Dirección de Intereses Marítimos (Armada Argentina),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a usted con relación a la situación que atraviesa el sector respecto a la necesario de contar con parte de la tripulación de marinería de las secciones de puente y de máquinas con titulación de marineros de primera de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (incluidas las Enmiendas de Manila).

Como consecuencia de lo señalado, en caso de no adecuar los títulos a la nueva normativa internacional vigente, unos 8000 marineros argentinos que hoy se encuentran embarcados en buques de bandera Argentina o con tratamiento de tal, se verían imposibilitados de mantener su posición, con las consiguientes pérdidas de fuentes de trabajo y su consecuente reemplazo por personal extranjero.

Habida cuenta la necesidad de resolver de forma urgente la problemática, esta Autoridad de Aplicación remitió a consulta de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera ministerial, la problemática planteada, siendo la misma con fecha 7 de junio del corriente quien a través del Dictamen Jurídico número IF-2017-11175786-APN-DD#MTR, se expidió respecto de la aplicabilidad de las Enmiendas de Manila de 2010, del Convenio y si las mismas se encuentran dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Así las cosas, señaló textualmente que el Convenio que nos ocupa en su artículo I indicó dos obligaciones generales contraídas en virtud del mismo, *estableciendo que "1. Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del convenio y de su anexo, el cual será una parte integrante de aquél. Toda referencia al convenio supondrá también una referencia al anexo"; y "2. Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarios y a tomar todas las medidas precisas para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la*

*seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones". En dicho marco fue que posteriormente el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (en adelante, el "REFOCAPEMM") fue aprobado por el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994 –modificado por Decreto N° 614/96-.*

Por otra parte, el servicio jurídico del Ministerio de Transporte señala que no surge la existencia de ninguna causa que obste a que las Enmiendas de Manila 2010 sean consideradas parte del ordenamiento jurídico vigente y a su aplicabilidad, en tanto pasaron a formar parte integral del Convenio de acuerdo con los procedimientos expresamente previstos en el mismo para su enmienda, por lo cual reitera que las previsiones del Convenio que fueron aplicadas para su enmienda integraron el Decreto-Ley N° 22.608 de acuerdo con el artículo 1° de ésta última norma. Adicionalmente, remite al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aprobada por Decreto-Ley N° 19.865, la cual señala que "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Esa Dirección de Asuntos Jurídicos destacó que .....*"En tal sentido, las modificaciones incorporadas por las Enmiendas de Manila del año 2010 a las condiciones de titulación que no estuvieran presentes en el REFOCAPEMM, resultan directamente aplicables al derecho argentino por aplicación de los principios propios del criterio monista del Derecho Internacional Privado."*, mencionando distintos fallos a tal efecto, estimando que las mismas forman parte integrante del Convenio, se encuentran dentro del ordenamiento jurídico vigente, son aplicables y se les debe dar cumplimiento.

Por las razones expuestas, se hace saber a la Autoridad de Administración y Ejecución que deberá titular a todos aquellos marineros de puente o de máquinas que acrediten un período de embarco de al menos SEIS (6) meses y cumplan con el resto de los requisitos para acceder a la titulación correspondiente a las Reglas II/4 y III/4 respectivamente; y también que a todo el personal de marinería de puente y máquinas que acredite adicionalmente un período de embarco de DIECIOCHO (18) o DOCE (12) meses hayan completado los cursos relativos a las operaciones con botes lentos y formación en conceptos de seguridad, y cumplan asimismo con el resto de los requisitos, para que se les otorgue las titulaciones contempladas en las Reglas II/5 y III/5 del mencionado Convenio.

Toda vez que como se ha expuesto, las Enmiendas de Manila del mencionado convenio, resultan derecho aplicable, deviene innecesario el dictado de un acto dispositivo por parte de esta Autoridad de Aplicación,

Independientemente de lo señalado, se acompaña en soporte digital el listado de la totalidad del personal de Marineros y Auxiliares de Máquinas que se encuentran habilitados al 9 de mayo del corriente en el Registro Nacional del Personal Embarcado de la Marina Mercante de la Prefectura Naval Argentina, a los fines de que emitan los títulos y certificados que correspondan a cada caso en particular, para así regularizar su situación.

Sin otro particular saluda atte.